

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ALBACETENSES.

El pueblo todo, con la cordura que le distingue y el entusiasmo de que se posee siempre que se trata de la defensa de la libertad, acaba de cooperar á su restauracion secundando el alzamiento iniciado por ilustres patricios. La Junta revolucionaria, elegida por aclamacion de todos, confia en vuestra sensatez y en vuestras virtudes, y no duda que con vuestro auxilio puede responder del orden y del respeto á las personas y á las cosas, sin lo cual la libertad es imposible.

¡Viva la libertad! ¡Viva la Soberanía Nacional!

LOS INDIVIDUOS DE LA JUNTA.—
 Tomás Perez.—Pascual Gimenez de Córdoba.—Antonio Saavedra.—Octaviano Griñan.—Francisco Gonzalez Rubio.—Andrés Olivas.—Pedro Abia.—Antero Risueño.—José Antonio Albuja.—José Gomez Ramirez.—Antonio Valera.—Manuel Gonzalez Conde.—Angel Escobar.—Ramon Alfaro Saavedra.—Pedro Nolasco Perez.—Emilio Mendez, Srio.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 83.

Seccion de Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion, se hallan en descubierto del acuse de recibo del ejemplar del Nomenclátor de la provincia que les fué remitido en 24 de Octubre de 1863; y como quiera que haya necesidad de llevar

á cabo este servicio para ulteriores fines, prevengo á los mismos, que si en el preciso término de tercero dia, á contar desde la publicacion de la presente, no obra en este Gobierno el acuse de recibo del referido Nomenclátor, sin otro aviso tomaré las medidas que crea conducentes para el cumplimiento de tan retrasado é interesante servicio.

Albacete 28 Setiembre 1868.—
 José de Santa Pau.

Pueblos que se citan.

- Alatóz
- Albatana
- Alcadozo
- Alcalá del Júcar
- Almansa
- Alpera
- Casas de Lázaro
- Casas de Juan Nuñez
- Corral-Rubio
- Cotillas
- Fuensanta
- Gineta (La)
- Higueruela
- Jorquera
- Lezuza
- Mahora
- Masegoso
- Minaya
- Montalvos
- Paterna
- Peñascosa
- Robledo
- Tarazona
- Valdeganga
- Vianos
- Viveros
- Yeste.

D. Francisco Navarro, Jefe superior honorario de Administracion civil, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las diez de su mañana, en las Salas Consistoriales de Pozo-loriente, bajo la presidencia del Alcalde, y asistencia de una pareja de la Guardia Rural,

tendrá lugar la subasta de pastos de los montes que á continuacion se expresan:

Nombres de los montes.	Número de cabezas.	Tasacion. Escudos.
La Bailla	250	75
Calderon de la Cuesta	550	165
Cuerda de la Breña	100	30
Cuerda del Pocio	200	60
Villares	50	15
Excepuados.		
Dehesa boyal	1150	345
Enagenable.		
		140
	467	

Lo que se anuncia para conocimiento del que quiera interesarse; advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.
 Albacete 12 de Setiembre de 1868.
 Francisco Navarro.

D. Francisco Navarro, Jefe superior honorario de Administracion civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las doce de su mañana, en las Salas consistoriales de Bienservida, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de la Guardia Rural, tendrá lugar la subasta de

los pastos de los montes de propios de dicho pueblo, que siguen:

Clase y número de cabezas.	TASACION. Escudos.
Lanar.	170
Cabrio.	147
	80
	156
	225
	440
	240
	1428
	890
	3020

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.
 Albacete 19 de Setiembre de 1868
 Francisco Navarro.

D. Francisco Navarro, Jefe superior honorario de Administracion civil, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 10 de su mañana, en las Salas consistoriales de La Balsa, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de una pareja de la Guardia Rural,

tendrá lugar la subasta de los pastos del monte Derrubiada de los propios de dicho pueblo, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de doscientos quince escudos; y pudiendo aprovecharse por 700 cabezas de lanar y 150 de cabrio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndose que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 14 de Setiembre de 1868.
Francisco Navarro.

D. Francisco Navarro, Jefe superior honorario de Administracion civil, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y hora de las doce de su mañana, en las Salas consistoriales de Molinicos, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de una pareja de la Guardia Rural, tendrá lugar la subasta de pastos de los montes de aquellos propios, que á continuacion se expresan:

Nombre de los montes.	Núm. de cabezas		Tasacion.	
	Lanar.	Cabrio.	Escudos.	Reales.
Cañada del Provençio	170	142	142	546
Mesillas	40	12	12	
Peralta	300	77	77	
Cabezallera	80	20	20	
Begallera	380	95	95	
	970			

El pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 18 de Setiembre de 1868.
Francisco Navarro.

D. José de Santa Pau, Brigadier de los Ejércitos Nacionales y Gobernador militar y civil de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de la Guardia Rural, tendrá lugar la subasta de pastos del monte *Pinar de la Villa*, de los propios de Villa de Vés, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo: sirviendo de tipo la cantidad de 294 escudos, y pudiendo entrar al pasto 989 cabezas de ganado lanar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 22 de Setiembre de 1868.
José de S. Pau.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDO.

D. Juan Gonzalez, Alcalde constitucional de Robledo.

Hago saber: Que no habiéndose presentado solicitud alguna á las plazas de Médico-cirujano y farmacéutico titulares de esta villa, dotada la primera con 340 escudos, y la segunda con 120 escudos anuales, pagados de fondos municipales, se anuncia de nuevo las vacantes, á fin de que en el término de veinte dias, contados desde que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten solicitudes los aspirantes á dichas plazas, los que podrán enterarse de las condiciones que obran en el expediente de su referencia y está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en el Robledo á 23 de Setiembre de 1868.—*Juan Gonzalez*, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DE VÉS.

D. Salvador Pardo Piqueras, Alcalde constitucional de Villa de Vés.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirantes á las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de la misma, aprobadas por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con las dotaciones anuales de 300 escudos el primero y 120 el segundo en el tiempo que han estado anunciadas, con arreglo al artículo 30 del Reglamento de partidos médicos, se anuncian de nuevo dichas plazas por término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* para que durante dicho período presenten los aspirantes solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villa de Vés 23 de Setiembre de 1868.—*Salvador Pardo.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEÑASCOSA.

D. Agustin Flores y Cuerda, Alcalde constitucional de esta villa de Peñascosa.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y sujecion al Reglamento de partidos médicos vigente, se insertó en el

Boletín oficial de la misma y por término de treinta dias, anuncio en solicitud de aspirantes á las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa con la dotacion anual de 500 escudos el primero y 120 el segundo; y como hasta la fecha no se haya presentado solicitud alguna en esta Alcaldía, se anuncia de nuevo para que lo puedan hacer dentro del término de 20 dias, que principiarán á regir desde el en que se halle inserto este segundo anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, cuyas solicitudes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñascosa 22 de Setiembre de 1868.—*Agustin Flores y Cuerda*.—P. S. M., *Gregorio Roman*, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALOBRE.

D. Mariano Rodenas, Alcalde constitucional de esta villa del Salobre.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirantes á las plazas de Médico Cirujano de tercera clase y otra de Farmacéutico de la misma clase, dotada la primera con el sueldo de cuatrocientos escudos, y la segunda con el de ciento veinte escudos, aprobadas por el Ilmo. Señor Gobernador de la provincia, en el tiempo que han estado anunciadas, y en conformidad á lo que se manda en el artículo 30 del Reglamento de partidos médicos; se anuncian de nuevo dichas plazas por término de veinte dias, contados desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho término en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Dado en Salobre á 24 de Setiembre de 1868.—*Mariano Rodenas*.—Por mandado de su merced, *Mariano Pretel*.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Nicolás del Castillo y Nieves, Juez de Paz de esta Ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que á instancia de D. Diego Garcia Pérez, vecino y del comercio de esta Ciudad, ha sido declarado en quiebra por este Juzgado en siete del actual acordándose en su distrito su publicacion por medio de edictos y previéndose que queda prohibido á to-

das las personas el hacer pagos y entregas de efectos al Garcia, realizándose al depositario nombrado D. Angel Prats y Basols, tambien de esta vecindad y comercio, bajo la pena de no quedar descargado en consecuencia de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa: así bien se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestacion de ella, por notas que entregarán al Juzgado, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra: se señala para la primera junta de acreedores el dia 5 del mes de Octubre próximo venidero á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento que á su falta de concurrencia les parará el perjuicio que haya lugar, siendo de advertir que en dicha junta se hará el nombramiento de síndicos que se determinen número de dos y observará lo prescrito en el artículo mil sesenta y siete del Código de comercio y lo demás que está mandado y que tambien podrán comparecer por sí, los interesados ó por medio de persona autorizada con poder bastante.

Dado en Albacete á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Nicolás del Castillo y Nieves*.—P. S. M., *Facundo Tarín*.

Banderin fijo para Ultramar en Alicante.

Los mozos solteros, viudos sin hijos, y licenciados del Ejército que habiendo cumplido 19 años de edad sin esceder de 35, quieran alistarse para servir en los ejércitos de América podrán verificarlo presentándose en este Banderin, en la inteligencia que no tienen derecho á premio pecunario ni gratificacion de ninguna especie y solo al haber que como soldado les corresponde.—

DOCUMENTOS QUE SE NECESITAN PARA SENTAR PLAZA.

Paisanos.—Partida de bautismo con el V.º B.º del Alcalde, certificado de buena conducta y cédula de vecindad.

Licenciados del ejército.—Licencia absoluta original, partida de bautismo, idem de soltería y certificado de buena conducta.

Alicante 5 de Setiembre de 1868.
El T. C. Capitan Comandante, *Tomás Diaz Nuñez*.

PARTE NO OFICIAL.

Lotería Nacional.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000.	100.000
10 de 20.000.	200.000
22 de 10.000.	220.000
100 de 2.000.	200.000
1.151 de 1.000.	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escs. para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	499.800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.	99.000
99 id. de 1.000 id., para los 99 núms. restantes de la centena del premiado con 200.000 escs.	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 núms. restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 idem de 5.000 id., para los núms. anterior y posterior al del premio mayor.	10.000
2 idem de 3.600 id., para los núms. anterior y posterior al del premio segundo	7.200
2 idem de 2.500 id., para los núms. anterior y posterior al del premio tercero	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 5, el segundo al 6300 y el tercero al 25075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6300 y del 25071 al 25080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á

la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte cuyo resultado se anunciará debidamente.

ANUNCIOS.

LA CONFIANZA.

AGENCIA GENERAL

Madrid.

Calle de Carretas, n.º 59 cto. 2.º derecha.

La comision que lleva por nombre el titulo que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes Tribunales del Reino ó ultimarse en esta Corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca de titulos de todas clases, cobro de créditos contra particulares, contra corporaciones y contra el Estado y Sociedades, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa y de toda clase de suscripciones, encargándose especialmente de la percepcion de los haberes pertenecientes á los soldados fallecidos ó licenciados del Ejército de Ultramar, cobro y anticipo de pensiones y pólizas de todas clases; cesantías, jubilaciones y sueldos, aceptando la habilitacion al efecto por menos retribucion que la consignada á los habilitados; compra y venta de papel del Estado; consignaciones de géneros y objetos mercantiles; representacion de comunidades eclesiásticas y civiles, como Conventos, Cabildos, Fábricas parroquiales, Juntas de reparacion de templos, etc.; Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Beneficencia, Hospitales, Hospicios, Casas de Maternidad, etc. Anticipa los gastos y fondos necesarios, para la gestion que se les encomienda cuyo importe justificará para satisfaccion de los interesados, con la documentacion correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la Agencia General con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata direccion de varios abogados del Ilustre Colegio de esta Corte y con la cooperacion del suficiente número de corresponsales en las Capitales de provincias y de partido judicial.

Los derechos de comision son mas económicos que los que exigen las diferentes empresas encargadas de gestiones de igual indole.

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Agencia General con las señas arriba indicadas.

A fin de que las personas interesadas en algun negocio, de cualquiera indole que sea, tenga medios fáciles para poder utilizar los servicios de este Centro, pu-

blicamos á continuacion los nombres de los corresponsales de esta provincia, quienes están facultados para contratar y garantizar las gestiones que por su mediacion se encomienden á la Agencia General.—El Director, Telmo Giraldez.

Corresponsales de la provincia de Albacete.

ALBACETE.—Don Justo Belda.

ALCARÁZ.—D. José Ramon Espinosa.

ALMANSA.—D. Diego Piqueras Carcelo

CASAS IBAÑEZ.—D. Agustin Descalzo.

HELLIN.—D. Eustaquio Silvestre.

LA RODA.—D. Alejandro Grande.

YESTE.—D. Leon Muñoz Martinez.

El Nomenclátor de esta provincia, esta obra tan útil como curiosa, en la que se hace una relacion detallada de las entidades de poblacion que comprende, con especificacion de sus nombres respectivos, de la clase á que pertenecen, como villas, lugares, aldeas, caseríos, etc.; distancia á que está cada una de la cabeza de su Ayuntamiento; del número de edificios, viviendas, albergues etc, marcando los que hay habitados constante ó temporalmente y los que se hallan inhabitados, número de pisos de cada edificio y el de albergues en cada distrito municipal.

Las personas que deseen obtenerla la hallarán en la Seccion de Estadística de este Gobierno de provincia al infimo precio de 300 milésimas de escudo. (3 reales).

A LOS ARRENDATARIOS

DE CONSUMOS.

Manual de la contribucion de consumos con arreglo á la legislacion vigente, ó sea guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion.

Contiene además de la instruccion vigente y disposiciones aclaratorias, modelos de encabezamientos generales ó parciales, expedientes de subastas con todo su diligenciado, libros de recaudacion, papeletas de adeudos, de tránsitos y de depósitos domésticos y por último formularios para los repartimientos vecinales.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo dirigiéndose á D. Francisco de P. Altolaguirre, Secretario del Gobierno Civil de Castellon, acompañando al mismo su importe de diez reales en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.

A los empresarios de los Boletines oficiales que hagan pedidos de veinte ejemplares arriba, se les rebajará el 20 por 100 siempre que al hacer aquél, remitan su importe en letras del giro mútuo.

MANUAL DE LAS SECCIONES DE ORDEN PÚBLICO.—Coleccion de Leyes, Reales decretos y órdenes y cuantas

instrucciones se han dado y se refieren ó tienen conexion con el importante ramo de vigilancia pública, por D. Casto Gonzalez y Rodriguez.—Un tomo 20 y 24 rs.

REGLAMENTO DE PESAS Y MEDIDAS.—Obra de utilidad para todos los Ayuntamientos, Oficiales, Almotacenes y constructores de pesas y medidas.—Va seguido de unas Tablas de equivalencias reciprocas por provincias, segun la nomenclatura usada hasta el día, 6 rs.

REGLAMENTO DE LA GUARDIA RURAL.—Edicion de bolsillo de utilidad para los propietarios y colonos, 2 rs.

LEY Y REGLAMENTO para las Capellanías colativas de sangre con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, 4 rs.

LEY Y REGLAMENTO DE INSTRUCCION PRIMARIA vigente, 4 rs.

BAÑOS DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA.—Noticia exacta de la temporada que están abiertos, con el nombre y residencia habitual de Médicos, 2 rs.

LEY Y REGLAMENTO DE BAÑOS para toda España, 4 rs.

Estas obras se hallan de venta en casa de D. Agustin Jubera, calle de la Bola núm. 11 cto. principal, Madrid.

Las remite francas por el correo el Sr. Jubera, mandándole el importe en sellos de franqueo.

INSTRUCCION PRIMARIA.

LEGISLACION NOVÍSIMA.

Ley, reglamento y demás disposiciones, con notas para su mejor inteligencia, por un antiguo empleado en el Ministerio de Fomento.

Este útil é interesante libro consta de cerca de 150 páginas, en buen papel, esmerada impresion, y bonitamente encuadernado y cortado.

DOS REALES EN TODA ESPAÑA.

Los pedidos desde provincias pueden hacerse en carta franca, incluyendo cuatro sellos de correos por cada ejemplar al Sr. Director de La Reforma, plaza del Progreso, núm. 9, Madrid. En Madrid se hallará en todas las principales librerías.

LEY Y REGLAMENTO

de Instruccion primaria, de 2 y 10 de Junio de 1868 con comentarios y seguidos de un estenso y útil

ÍNDICE ALFABÉTICO de todos los artículos de la Ley y Reglamento, extractados en debida forma, de modo que con la mayor facilidad no solo podrá tenerse conocimiento de la obra, sino de cada una de las disposiciones contenidas en ambos documentos, formado por la Redaccion de la Gaceta de Instruccion primaria de Lérida.

Consta de un tomo en 4.º mayor de 96 páginas de buena impresion y se halla de venta en Lérida en la librería de D. José Sol é hijo, al precio de 8 rs. el ejemplar y 8 y 1/2 remitiéndolo por el correo.

A los que acrediten ser suscritores á la Gaceta y Legislacion se les hará una bonificacion de 25 por 100.

En esta imprenta se hacen toda clase de impresiones, á precios económicos.

Imprenta de Rafael y Elias Serna, Rosario, 10.

